



RESOLUCIÓN No. CJRES16-528
(Octubre 3 de 2016)

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de Apelación”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferidas por el Acuerdo número 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

Mediante Acuerdo número PSAA13-10001 de 07 octubre de 2013, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, dispuso que las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura, adelantaran los procesos de selección, actos preparatorios y expedición de las respectivas convocatorias, para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

En tal virtud, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Magdalena profirió el Acuerdo número CSJMAG-SA-065 de 2013 a través del cual convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Santa Marta y Distrito Administrativo del Magdalena.

Dicha Sala Administrativa por medio de la Resolución número CSJMAG-SA-30 del 28 de marzo de 2014, decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes que se inscribieron en la precitada convocatoria con el propósito que presentaran las pruebas de aptitudes, conocimientos y psicotécnica.

A través de la Resolución CSJMAG-SA-PSA-088 del 30 de diciembre de 2014, el Consejo Seccional referido, publicó el listado con los resultados obtenidos por los concursantes en la prueba de conocimientos, aptitudes y psicotécnica. De igual forma dispuso conceder el término de diez (10) días, a partir de la desfijación de la misma, para interponer los recursos de reposición y/o apelación.

La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena, con Resolución CSJMAG-PSA-060 del 8 de abril de 2015, resolvió los recursos de reposición interpuestos contra la Resolución CSJMAG-SA-PSA-088 del 30 de diciembre de 2014 y concedió los de apelación ante esta Unidad, que fueron desatados con la Resolución CJRES15-273 del 5 de octubre de 2015.

La Sala Seccional del Magdalena, mediante Resolución No. 080 del 2 de febrero de 2016, dispuso la exclusión del concursante **HORACIO ENRIQUE PINTO CASTAÑEDA** identificado con la cédula de ciudadanía número 7.601.080 del proceso de Selección convocado mediante Acuerdo CSJMAG-SA-065 de 2013, decisión frente a la cual, concedió los mecanismos dispuestos en sede administrativa.

El señor **HORACIO ENRIQUE PINTO CASTAÑEDA**, presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación, contra la anterior decisión, argumentando que se inscribió al cargo de Secretario de Juzgado de Circuito y/o equivalentes y que en ese momento subió toda la documentación a efecto de cumplir con los requisitos mínimos exigidos; sostiene que se le vulneraron los principios de buena fe y confianza legítima y los derechos al debido proceso, igualdad, acceso a cargos públicos y que no es viable la exclusión del concurso después de tres años y de haber superado la etapa eliminatoria.

Agrega que ha participado en otras convocatorias de la Rama Judicial, que sus documentos reposan en la oficina de Carrea Judicial y que en el Registro Nacional de Abogados se puede constatar que es profesional del derecho desde el año 2005.

Subsiguientemente, la Sala Administrativa Seccional, a través de la Resolución CSJMGR16-194 del 29 de abril de 2016, desató el recurso de reposición confirmando la decisión recurrida y concediendo el de Apelación ante esta Unidad.

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo 956 de 25 de octubre de 2000, artículo 1, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Acorde con la anterior disposición, se procede a decidir sobre el recurso interpuesto por al señor **HORACIO ENRIQUE PINTO CASTAÑEDA**.

Conforme como lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996, **la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección y este se ceñirá estrictamente a las condiciones y términos relacionados en ella**, de manera que es de forzoso cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración y en razón de ello se analizarán los cargos del recurso bajo las normas de la convocatoria.

El Acuerdo de Convocatoria, en el Artículo 2, numeral 2.2 indica:

***"Requisitos Específicos.** Los aspirantes deberán acreditar y cumplir con los siguientes requisitos mínimos para el cargo de aspiración objeto de la convocatoria... (...)"*

Para el cargo de Secretario de Juzgado de Circuito y/o equivalentes, se requiere cumplir los siguientes requisitos: Título profesional en derecho y tener dos (2) años de experiencia profesional relacionada.

Revisada la Hoja de vida del quejoso, se evidenció que en el término establecido en la Convocatoria, aportó para acreditar los requisitos mínimos: Documento de identidad y certificación expedida por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Santa Marta con la que se acredita su vinculación a la Rama Judicial desde el 10-11-2008 al 03-07-2013, es decir durante **1673 días**.

Como se observa, no anexó documento alguno que acreditara el requisito de título profesional en derecho exigido; no obstante lo anterior y al momento de la admisión al concurso, en atención a la Ley Antitrámites, se efectuó un cruce de información con la base de datos del Registro Nacional de Abogados, el sistema Kactus y documentos de convocatorias anteriores, evidenciándose, la expedición de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 137.967 a nombre del recurrente, en la que se registra como fecha de grado el 10/12/2004, hecho que permitió establecer el cumplimiento del requisito exigido para el cargo de aspiración, título profesional en Derecho.

Así las cosas, será revocada la decisión adoptada por el a-quo, y en consecuencia permanecerá vigente dentro de la convocatoria, como se ordena en la parte resolutive de la presente decisión.

De otra parte, en atención a la documentación allegada con escrito de recurso, se le hace saber que las etapas de la convocatoria son preclusivas, y en tal virtud, de conformidad con el artículo 165 de la Ley 270/96, puede volver a enviar los documentos una vez en firme el Registro de elegibles, con el fin de ser reclasificado si es su pretensión, durante los meses de enero y febrero de cada año, durante la vigencia del mismo.

En mérito de lo expuesto, la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

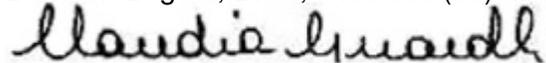
ARTÍCULO 1º.- REVOCAR la Resolución No. 080 del 2 de febrero de 2016, que dispuso la exclusión del proceso de Selección convocado mediante Acuerdo CSJMAG-SA-065 de 2013 expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena, respecto del señor **HORACIO ENRIQUE PINTO CASTAÑEDA**, identificado con cédula de ciudadanía número 7.601.080, quien en consecuencia, permanecerá vigente dentro de la convocatoria, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente decisión.

ARTÍCULO 2º.- NO PROCEDE RECURSO contra la presente Resolución en sede administrativa.

ARTÍCULO 3º.- NOTIFICAR esta Resolución mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Superior de la Judicatura. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial, www.ramajudicial.gov.co, y en la del Consejo Seccional del Magdalena.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los tres (03) días del mes de octubre de dos mil dieciséis (2016).



CLAUDIA M. GRANADOS R.
Directora

UACJ/CMGR/MCVR/LGMR